



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

25

BUENOS AIRES, 10 MAR 2000

VISTO el Expediente N° 064-020996/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156:

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual TRANSALTA ENERGY ARGENTINA S.A. transfiere el VEINTISEIS CON SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (26,74%) del paquete accionario de la firma HIDRONEUQUÉN S.A. a la empresa GENER S.A., quien es actualmente propietaria del VEINTISEIS CON SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (26,74%) del paquete accionario de HIDRONEUQUÉN S.A., por lo que la operación

PROJ. CALD N°
224

S.M.E.

J.P.
CW



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

25

notificada implica una toma de control y encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado nacional de generación y comercialización de energía eléctrica, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

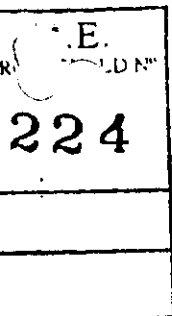
Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual TRANSALTA ENERGY ARGENTINA S.A. transfiere el VEINTISEIS CON SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (26,74%) del paquete accionario de la firma HIDRONEUQUÉN S.A. a la firma GENER S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la



CW
S.F.E.

S.F.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

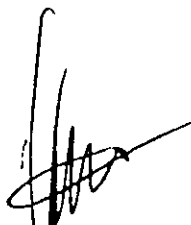
ES COPIA


OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 17 de febrero
del año 2000, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 25


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

P.E.

PROESGRALD N°
224



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Angaut

25

Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

Expte. N° 064-020996/99

DICTAMEN CONCENT. N° 28

BUENOS AIRES, 17 FEB 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual TRANSALTA ENERGY ARGENTINA S.A. (en adelante, TRANSALTA ENERGY) transfiere el 26,74% del paquete accionario de la firma HIDRONEUQUÉN S.A. (en adelante, HIDRONEUQUÉN) a la empresa GENER S.A. (en adelante, GENER). Debido a que GENER es actualmente propietaria del 26,74% del paquete accionario de HIDRONEUQUÉN, la operación notificada implica una toma de control y encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 23 de diciembre del corriente año. El volumen de negocios a nivel nacional de las empresas afectadas supera el umbral de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) establecido en dicho artículo, puesto que GENER, por sí sola, alcanzó en el país el monto de pesos trescientos diecisiete millones noventa mil ciento ochenta y uno (\$317.090.181) en el ejercicio anual 1998.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica que se notifica se originó el 17 de agosto de 1999, fecha en la que GENER - empresa constituida de conformidad con las leyes chilenas - cursó una oferta de compra a TRANSALTA ENERGY para la adquisición de la totalidad de las acciones que esta última empresa posee en HIDRONEUQUÉN, representativas del 26,74% de su capital social.

I.E.
GRALD. N°
24

W
I.E.

P

P

Handwritten initials and marks



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

[Handwritten Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

25

[Handwritten Signature]
Dr. Alejandro J. Argenti
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

2. Actualmente, la empresa GENER posee, a través de su controlada GENER ARGENTINA S.A. (en adelante, GENER ARGENTINA), el 26,74% del capital social de HIDRONEUQUÉN. Por lo tanto, mediante la operación notificada, la empresa adquirente tomará el control de esta última firma, puesto que obtendrá una participación del 53,48% de su capital social. Se debe señalar que HIDRONEUQUÉN controla a su vez el 59% del capital social de HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. (en adelante, PIEDRA DEL ÁGUILA), empresa dedicada a la generación hidráulica de energía eléctrica. Por este motivo, de concretarse la operación notificada, PIEDRA DEL ÁGUILA será controlada en forma indirecta por GENER.

3. En cuanto a la actividad que desarrolla GENER, ella consiste principalmente en la generación térmica e hidráulica de energía eléctrica, aunque la empresa interviene también en los mercados de carbón, gas natural, petróleo, servicios navieros y portuarios y en la prestación de servicios de ingeniería, fundamentalmente en el ámbito eléctrico y sanitario. Además de su participación en HIDRONEUQUÉN, GENER posee en la Argentina - directa o indirectamente - participaciones de control en otras empresas del sector eléctrico. En particular, la empresa adquirente posee participaciones del 100% en GENER ARGENTINA S.A. (directa e indirecta), 100% en INTERANDES S.A. (indirecta), 99,99% en SETEG S.A. (indirecta), 34% en AGUA NEGRA (indirecta), 100% en TERMOANDES S.A. (indirecta), y 63,94% en CENTRAL PUERTO (directa e indirecta). De estas empresas, la primera es una sociedad inversora, la segunda se dedica al transporte de energía eléctrica, la tercera presta servicios de mantenimiento de centrales de generación y asesoramiento en trabajos de administración e inspección de obras, la cuarta es una sociedad inversora que controla una empresa de distribución de energía en la Provincia de San Juan (ENERGÍA SAN JUAN S.A.) y las últimas dos tienen como actividad la generación térmica de energía eléctrica.

4. En cuanto a TRANSALTA ENERGY, su única actividad es la de poseer inversiones en HIDRONEUQUÉN S.A. Se debe señalar que TRANSALTA ENERGY es controlada directamente por TRANSALTA ENERGY CORPORATION, empresa dedicada a la comercialización y venta mayorista de energía eléctrica y a su

M.E.
REGISTRADO N°
224

W

E.

P.

P.

41



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

25
Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

generación térmica e hidráulica. Por su parte, esta última es controlada por TRANSALTA CORPORATION, cuya actividad principal consiste en la prestación del servicio eléctrico integral comprometido en la generación térmica e hidráulica de energía eléctrica, su transmisión, distribución y comercialización.

5. El Cuadro N° 1 contiene un breve esquema de las sociedades del sector eléctrico en las que participan GENER y TRANSALTA ENERGY en el país, así como de las actividades que éstas realizan.

Cuadro N° 1: Participaciones de GENER S.A. y TRANSALTA ENERGY ARGENTINA S.A. en sociedades del sector eléctrico

Empresa	Sociedades Vinculadas	Participación	Actividad
GENER S.A.	SETEG S.A.	Indirecta 99,99 %	Servicios de mantenimiento de centrales de generación de energía y asesoramiento en trabajos de reparación, administración e inspección de obras.
	INTERANDES S.A.	Indirecta 100,00 %	Transporte de energía eléctrica.
	TERMOANDES S.A.	Indirecta 100,00 %	Generación térmica de energía eléctrica.
	GENER ARGENTINA S.A.	Directa 44,21% Indirecta 55,79 %	Sociedad inversora.
	CENTRAL PUERTO S.A.	Indirecta 62,64 % Directa 1,30 %	Generación térmica de energía eléctrica.
	HIDRONEUQUÉN S.A.	Indirecta 26,74 %	Sociedad inversora (controla 59% del capital social de Piedra del Aguila).
	AGUA NEGRA	Indirecta 34,00 %	Sociedad inversora (controla el 90% de Energía San Juan).
TRANSALTA ENERGY ARGENTINA S.A.	HIDRONEUQUÉN S.A.	Directa 26,74 %	Sociedad inversora (controla 59% del capital social de Piedra del Aguila).

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada en el expediente de referencia.

6. Un aspecto a destacar es que, en la oferta que dio origen a la operación analizada, GENER se reservó el derecho de transferir a una tercera persona el derecho de comprar hasta el 49% de la participación involucrada en la oferta. Según lo manifestado por la empresa a la CNDC, el uso de este derecho lo hará transfiriendo el 2,48% de las acciones de HIDRONEUQUÉN a la firma



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Anguit
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

25

HIDROINVERSIONES S.A., la cual es una compañía inversora no relacionada con GENER. Tal como se puede apreciar, esta transferencia de acciones no implicaría cambios en el control de PIEDRA DEL ÁGUILA por parte de la empresa adquirente, ya que esta última - aún tras dicha transferencia - conservaría el 51% del paquete accionario de HIDRONEUQUÉN.

II. PROCEDIMIENTO

7. El 2 de diciembre de 1999, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
8. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas el 14 de diciembre. El día 23 del mismo mes, las empresas intervinientes presentaron la información solicitada, completando satisfactoriamente el Formulario F1.
9. En conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, el día 24 de enero la CNDC solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) un informe y opinión fundada respecto de la operación notificada. En su contestación a dicho requerimiento, la cual fue recibida por la CNDC el 14 de febrero, el ENRE manifestó no tener objeciones contra la operación notificada, en virtud del importante número de generadores existentes en el mercado y de la particularidad de la metodología de despacho del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA. De acuerdo a las fechas en que se completó satisfactoriamente el Formulario F1 y el ENRE respondió a la solicitud de la CNDC, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el 22 de Marzo de 2000.

M.E.
 ROESGRAL N°
 2

S.7E.
 P.
 W
 ?
 H

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

10. Según se desprende de la información suministrada por las empresas notificantes, las actividades afectadas por la operación notificada son la provisión de potencia y



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

25

Dr. Alejandro J. Foguet
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

generación de energía eléctrica en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (en adelante, MEM). Ello se debe a que GENER participa en este mercado a través de su control de CENTRAL PUERTO y TERMOANDES e, indirectamente, a través de su participación en HIDRONEUQUÉN, empresa que a su vez posee el 59% de PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. Mediante la operación notificada, GENER tomaría el control de HIDRONEUQUÉN.

11. En cuanto al alcance geográfico del mercado relevante, se debe señalar que éste incluye a todas las zonas geográficas abarcadas por el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. En concreto, estas regiones son Cuyo, Comahue, Centro, Noroeste Argentino, Noreste Argentino, Gran Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires.

12. A los efectos de ponderar los efectos de la operación notificada sobre el mercado de generación y comercialización de energía eléctrica abarcado por el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, se deben considerar dos aspectos fundamentales. En primer lugar, deben tenerse en cuenta las características particulares que reviste el funcionamiento del MEM, para luego proceder a considerar los cambios que se producirían en él como consecuencia de la operación.

13. Un primer aspecto que debe ser señalado es que el marco regulatorio del sector eléctrico separa a las actividades de generación, transporte y distribución de energía, otorgándole a cada una de ellas una reglamentación específica.¹ Así, los transportistas en Alta y Media Tensión, que gozan de un monopolio natural, están obligados a permitir a terceros el acceso a la capacidad de transporte disponible, en virtud de lo cual tienen derecho a cobrar una tarifa. Por otra parte, no les está permitido a estas empresas comprar ni vender electricidad. Los distribuidores, por su parte, están obligados a satisfacer la demanda dentro de sus mercados y - en caso de existir capacidad de distribución disponible - a permitir el acceso de

¹ Si bien una descripción acabada de las reformas implementadas en el sistema eléctrico a partir de 1991 y del funcionamiento actual del mismo excede el objetivo del presente dictamen, se puede señalar que dichas reformas se originaron en el Decreto del PODER EJECUTIVO N° 634 de marzo de 1991 y en la Ley N° 24.065, promulgada en enero de 1992.

M.E.
PROESGRALD N°
224

W
N.E.
P.
4



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

25

Dr. Alejandro J. Arzuffi
 Secretario

terceros a su red, a cambio del pago de un peaje a fijar entre las partes o de una tarifa, la cual debe encontrarse dentro de los parámetros establecidos por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

14. En cuanto a las particularidades propias del mercado de generación eléctrica, se debe señalar que él está administrado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (en adelante, CAMMESA). Según el régimen vigente, esta última recibe de los generadores térmicos información referida a sus costos variables de producción, mientras que los generadores hidroeléctricos declaran los valores que le asignan al agua. Sobre la base de la información proporcionada por los generadores, CAMMESA se encarga de despacharlos, convocándolos en orden creciente según los costos que hayan declarado. De este modo, se abastece la demanda al mismo tiempo que se minimizan los costos totales para el sistema, siendo el precio del mercado spot determinado en función del costo declarado por la última máquina que ingresa al sistema para satisfacer la demanda existente en ese momento.

M.E.
 ROESGRALD N°
 224

15. Por otra parte, existe también un mercado a término, en el cual las empresas generadoras pueden suscribir contratos de energía con grandes usuarios. En estos contratos, el precio de la energía se pacta libremente entre las partes, aunque generalmente se encuentra influido por las proyecciones que se realicen del precio estacional de la energía.

16. Se desprende de esta breve descripción del funcionamiento del MEM (en particular, de su mecanismo de fijación de precios), que las características de su funcionamiento dificultan la posibilidad de que un participante pueda disminuir, distorsionar o restringir la competencia existente en él. Asimismo, se debe considerar que el marco regulatorio del sector eléctrico limita la posibilidad de realizar integraciones verticales, con lo cual las posibilidades de que el mercado se vea distorsionado a través de ellas se ven significativamente disminuidas.

17. Un último aspecto a tener en cuenta es que el marco regulatorio prevé expresamente la entrada de nuevos productores al MEM. En el caso de los generadores térmicos, esta entrada no se encuentra condicionada, mientras que

W
 S.T.E.
 P.
 P.
 P.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

2.5
Dr. Alejandro J. Riquelme
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

los generadores de origen hidroeléctrico están sujetos a una concesión de explotación en los términos de la Ley N° 15.336/60. Este requisito se basa en el hecho de que la construcción de una central hidroeléctrica puede interferir en otros usos muy importantes del agua.

18. Teniendo en cuenta estas características del funcionamiento del MEM, cabe analizar las consecuencias de la operación notificada. Según se deduce del INFORME ANUAL DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DE LA ARGENTINA de 1998, elaborado por CAMMESA, la participación en la generación de energía eléctrica de GENER, medida en MWh/año, es de aproximadamente el 10,3%.² De producirse la operación notificada, GENER controlaría indirectamente a PIEDRA DEL ÁGUILA, con lo cual su participación en la generación ascendería aproximadamente al 16%.³ Si se analiza la participación de GENER en términos de la potencia instalada, y según la información brindada por el ENRE a la CNDC en el expediente de referencia, se advierte que el incremento registrado en ella como consecuencia de la operación notificada es aproximadamente del 7% al 14,3%.

19. Cabe mencionar asimismo que, según la reprogramación trimestral de agosto a octubre publicada por CAMMESA, se espera que entre 1999 y el año 2001 ingresen al sistema aproximadamente 4.000 MW de potencia instalada, los cuales acompañarán el crecimiento de la demanda y reemplazarán una parte significativa de horas de funcionamiento del parque térmico actual de menor rendimiento. En cuanto a la participación de GENER en este incremento de la potencia instalada, ella asciende aproximadamente a un 20%, considerando la instalación de un ciclo combinado que la empresa se encuentra llevando a cabo en CENTRAL PUERTO.

M.E.
DESKHALD N°
24

20. Adicionalmente, y según el informe Prospectiva de 1998 elaborado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, se prevé la entrada en servicio de una cuarta línea de transporte desde las centrales hidráulicas del Comahue, lo cual aumentaría alrededor de 1.100 MW la capacidad de ingreso al sistema de tales

² Se incluye en el cálculo la participación promedio de CENTRAL PUERTO en la generación de energía eléctrica durante el período 1996-1998.
³ Se incluyen en el cálculo las participaciones promedio de CENTRAL PUERTO y PIEDRA DEL ÁGUILA en la generación de energía eléctrica durante el período 1996-1998.



ES COPIA

DEL ORIGINAL

OSCAR ROBERTO BEMATINE
DIRECCION DESPACHO

25

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

centrales, mejorando así sensiblemente la oferta para el pico del sistema y el aprovechamiento de los embalses del área.

21. En virtud de los elementos expuestos, se puede concluir que, si bien las participaciones de GENER en la generación de energía eléctrica y en la potencia instalada para tal fin ascenderán respectivamente al 16% y al 14,3%, ellas no son lo suficientemente importantes como para despertar preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia. Ello es especialmente cierto dadas las características particulares de la administración a la que está sujeta la actividad de generación eléctrica, las cuales - como fuera mencionado - dificultan la posibilidad de que un único agente afecte el funcionamiento del mercado. Más aún, la operación se desarrolla en el marco de un incremento de la potencia instalada en el país, la cual acompañará el crecimiento esperado en la demanda de energía eléctrica. Por último, se debe señalar la ausencia de barreras legales que limiten el ingreso al mercado de nuevos generadores, salvo por los requisitos especiales que, a fin de evitar la obstaculización de importantes usos del agua, rigen la instalación de centrales hidroeléctricas.

IV. CONCLUSIONES

22. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado nacional de generación y comercialización de energía eléctrica, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

23. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual TRANSALTA ENERGY ARGENTINA S.A. transfiere el 26,74% del paquete accionario de la firma HIDRONEUQUÉN S.A. a la empresa GENER S.A.

REGISTRADO Nº
24

W
b.l.
E.

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

8

Lta. KARINA PRIETO
VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA
PRESIDENTE

